

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AGUSTIN RIOS BUITRAGO
DEMANDADO: WALDINA PADILLA DE RODRÍGUEZ Y OTROS.
RADICADO: 255964089001-2021-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede. Revisado el expediente digitalizado, observa el Despacho que la parte demandante remitió con destino al proceso los documentos que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio que se pretende usucapir¹. Razón por la cual, se dispone a requerir a la secretaría del Juzgado con la finalidad de que realice “la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (...) por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Art. 375 CGP). De la misma manera, realizar el emplazamiento de los demandados conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2022. (PDF 03)

Por otro lado, siguiendo las atribuciones de juez director del proceso (Art. 42 CGP), se dispone poner en conocimiento del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá², sobre la existencia del presente proceso, además, se informe si las **medidas cautelares de embargo y secuestro** fueron levantadas³. Lo anterior, con la finalidad de evitar nulidades futuras; incluso, de salir avante las pretensiones de la demanda, en la sentencia habrá de pronunciarse sobre las mismas.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a secretaría del Juzgado con la finalidad de que realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (...) por el término de un (1) mes. De la misma manera, realizar el emplazamiento de los demandados conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2022. (PDF 03)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la existencia del presente proceso, además, se informe si las **medidas cautelares de embargo y secuestro** fueron levantadas

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para la designación de un curador ad litem que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 16 de marzo de 2022. (PDF 05)

² Radicación No. 1999-9917

³ Anotación 15 Certificado de Tradición. (PDF 02)

Código de verificación: **50345670cb3e717073f82304a8a2c1a38efaf8c36ae960e1fc572a5d7f50aa55**

Documento generado en 29/11/2022 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>